

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2003

Nº 24,724

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 2

(De 6 de enero de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA."
..... PAG. 4

DECRETO Nº 123-D

(De 13 de noviembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO."
..... PAG. 4

DECRETO Nº 132-A

(De 5 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS." PAG. 5

DECRETO Nº 132-B

(De 5 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA." . PAG. 6

DECRETO Nº 132-C

(De 5 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO." PAG. 6

DECRETO Nº 136

(De 10 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG. 7

DECRETO Nº 137

(De 10 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." PAG. 8

DECRETO Nº 138

(De 10 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS." PAG. 8

DECRETO Nº 139

(De 10 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADOS." PAG. 9

DECRETO Nº 140

(De 12 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS." PAG. 10

DECRETO Nº 141

(De 20 de diciembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO EJECUTIVO Nº 11

(De 17 de enero de 2003)

“QUE CREA EL COMITE DIRECTIVO DEL PROYECTO (CDP) Y LA UNIDAD GERENCIAL DEL PROYECTO (UGP) DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE DE LA COMARCA NGOBE BUGLE Y CORREGIMIENTOS RURALES POBRES ALEDAÑOS.” PAG. 11

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 2

(De 15 de enero de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA REPUBLICA DE PANAMA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE DONACION, EN EL QUE TAMBIEN SON PARTES SUSCRIPTORAS LAS REPUBLICAS CENTROAMERICANAS, LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LAS EXPORTACIONES DE CAFE DE ALTA CALIDAD.” PAG. 15

DECRETO DE GABINETE Nº 3

(De 15 de enero de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ADQUISICION DE ACCIONES POR VALOR DE CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,000,000.00), EMITIDAS BAJO UN NUEVO PLAN DE CAPITALIZACION DEL BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX).” PAG. 17

DECRETO DE GABINETE Nº 4

(De 15 de enero de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$27,000,000.00).” ..PAG. 19

RESOLUCION DE GABINETE Nº 5

(De 15 de enero de 2003)

“SE DECLARA COMO DE URGENCIA NOTORIA LA ORGANIZACION DEL CONCURSO MISS UNIVERSO.” PAG. 22

RESOLUCION DE GABINETE Nº 6

(De 15 de enero de 2003)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 30 DE 11 DE JUNIO DE 2001, CELEBRADO ENTRE EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA Y LA EMPRESA AMIDERM, S.A., PARA REALIZAR MEJORAS AL EDIFICIO DE LA NUEVA SEDE DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA.” PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION DE GABINETE Nº 7

(De 15 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LAS TABLAS-PEDASI, PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 25

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 08-2003-DCP**

(De 6 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DEL SEXTO TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO 2005." PAG. 26

DECRETO EJECUTIVO Nº 2

(De 17 de enero de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS BASICOS, DE LA POLITICA FORESTAL DE PANAMA." PAG. 27

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**RESOLUCION Nº 201-080**

(De 11 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE REGULAN LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE APLICACION DE INCENTIVOS." PAG. 46

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**CONTRATO Nº 148**

(De 8 de enero de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y TEODOLINDA PEREZ DE RAMA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENERA MONTIJO, S.A." PAG. 49

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**RESOLUCION Nº 40 JD-2002**

(De 22 de octubre de 2002)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA TARIFA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL DE LUJO." PAG. 56

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº DALC-129-2002**

(De 23 de diciembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL DR. FERNANDO GRACIA GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD)." PAG. 58

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO Nº 101-40-31**

(De 23 de diciembre de 2002)

"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE COLON, PARA QUE CONFORME A LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, PAGUE A LA EMPRESA AGUASEO, S.A., LA SUMA DE B/.75,000.00 MENSUALES, QUE CORRESPONDEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS Y RELACIONADOS CON LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS (BASURA), EN LAS AREAS REVERTIDAS DEL CANAL DE PANAMA Y LAS AREAS MARGINADAS DEL DISTRITO DE COLON, CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA." PAG. 64

AVISOS Y EDICTOS PAG. 66

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 2
(De 6 de enero de 2003)**

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 6 al 24 de enero de 2003 inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 123-D
(De 13 de noviembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **FRANCISCO ALVAREZ DE SOTO**, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del

18 al 22 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 132-A
(De 5 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 1 al 3 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 132-B
(De 5 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 1 al 3 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 132-C
(De 5 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,

Encargada, el 5 y 6 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de **ROSABEL VERGARA** titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 136
(De 10 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 12 y 13 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a **FRANCISCO ALVAREZ DE SOTO**, actual Secretaria General, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 137
(De 10 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ROSABEL VERGARA, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, el 12 y 13 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de ALBA TEJADA DE ROLLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a RAMON CUERVO, actual Secretaria General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 138
(De 10 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a JAIME MORENO DIAZ, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 12 al 14 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de JOAQUIN JOSE VALLARINO III, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ANTONIO LOAIZA, actual Director General de Trabajo, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 139
(De 10 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 16 al 18 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: *Se designa a ERIC ULLOA, actual Director Nacional de Provisión de Servicios de Salud, como Viceministro de Salud, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.*

Parágrafo: *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 140
(De 12 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, el 18 de diciembre de 2002 inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 141
(De 20 de diciembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a **HARMODIO ARIAS CERJACK**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 23 de diciembre al 5 de enero de 2003 inclusive, por ausencia de **JOSE MIGUEL ALEMAN**, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

Artículo 2: Se designa a **ROSA MARIA TAPIA**, actual Directora de Relaciones Económicas Internacionales, como Viceministra, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 11
(De 17 de enero de 2003)

“Que crea el Comité Directivo del Proyecto (CDP) y la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngöbe Buglé y Corregimientos Rurales Pobres Aledaños”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional.

Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 15 de noviembre de 1999, por el cual se crea el Fondo de Inversión Social, en el artículo 2, numeral 2, señala que el Fondo de Inversión Social (FIS) tendrá entre sus objetivos, el de lograr el desarrollo sostenible de las comunidades marginadas y rurales, que carecen de los servicios básicos.

Que el Gobierno Nacional, con la finalidad de hacer mas efectiva su labor en beneficio de las áreas más apartadas del país, procedió a firmar el Préstamo No.580 PA con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Que el Préstamo No.580 PA tiene como objetivo llevar a cabo el Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngöbe Buglé y Corregimientos Rurales Pobres Aledaños.

Que el Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngöbe Buglé y Corregimientos Rurales Pobres Aledaños, tiene como finalidad coadyuvar con el Órgano Ejecutivo en la lucha contra la pobreza en las área rurales, específicamente en el área indígena.

Que para llevar a cabo la ejecución de los diferentes subproyectos con que cuenta el Préstamo No.580 PA, se hace necesario crear el Comité Directivo (CDP) y la Unidad Gerencial del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (UGP), quienes serán encargados de organizar y administrar los dineros provenientes del mismo, además de otorgarles las funciones que correspondan a cada uno.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité Directivo del Proyecto (CDP) de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngöbe Buglé y Corregimientos Rurales Pobres Aledaños, encargado de la conducción del proyecto, amparado por el Préstamo No.580 PA.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Ejecutivo del Proyecto (CDP) estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director (a) Ejecutivo del Fondo de Inversión Social (FIS) o su representante, quien lo presidirá y convocará.
2. Un representante de la Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un Representante de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
4. Un representante de la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
5. Un representante de cada Congreso Regional Ngöbe Buglé.
6. Un representante del Congreso General Ngöbe Buglé.



7. El Director (a) Ejecutivo del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible, con voz, sin derecho a voto y quien fungirá como Secretario.

ARTICULO TERCERO: El Comité Directivo del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (CDP) tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la conducción del Proyecto, estableciendo las orientaciones estratégicas de las actividades a desarrollar y supervisando que la implementación refleje adecuadamente los objetivos del Proyecto.
2. Fijar las políticas generales del Proyecto y aprobar los reglamentos correspondientes incluyendo el Manual de Operaciones.
3. Seleccionar, previa no objeción del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, al Director y los Coordinadores de los diferentes componentes del préstamo, sobre la base de ternas propuestas por las comisiones que al efecto se integren.
4. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), el presupuesto anual y las revisiones trimestrales y controlar el cumplimiento de los presupuestos aprobados.
5. Aprobar los microproyectos del Fondo de Inversión Rural que excedan de B/50,000.00.
6. Aprobar las normas y políticas de evaluación y desempeño del personal del Proyecto.
7. Garantizar la contabilidad y auditorías que asegure el registro y uso correcto de fondos disponibles en la Unidad Gerencial del Proyecto.
8. Asegurar que exista coordinación horizontal entre los diferentes proyectos financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en el país, así como un intercambio de experiencia con otros proyectos en ejecución, con diferentes fuentes de financiamiento.
9. Recibir y aprobar estados financieros auditados del Proyecto, y
10. Autorizar la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) a celebrar convenios con instituciones ejecutoras.

ARTICULO CUARTO: El Comité Directivo del Proyecto de Desarrollo Sostenible (CDP) se reunirá mensualmente, pudiendo ser convocado en forma extraordinaria por su Presidente, a solicitud de cualquiera de sus miembros. El quórum se constituirá con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voz y a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, pero en caso de empate, el Presidente del Comité podrá hacer uso del voto doble. En los casos de delegación, esta deberá ser debidamente acreditada.

ARTICULO QUINTO: Se crea la Unidad Gerencial del Proyecto de Desarrollo Sostenible (UGP) la cual se ubicará en el área de influencia del proyecto y dentro de la Comarca Ngöbe Buglé, con autonomía administrativa y financiera, responsabilidades y autoridad delegadas por el Organismo Responsable del Proyecto (FIS). La Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) responderá directamente al Fondo de Inversión Social (FIS) y será responsable de la gestión y supervisión de sus operaciones.

ARTICULO SEXTO: La Unidad Gerencial del Proyecto de Desarrollo Sostenible (UGP) estará integrada de la siguiente manera:

1. Un Director del Proyecto.
2. Tres coordinadores de los componentes:
 - a) De Desarrollo de los Recursos Humanos y Sociales.
 - b) De Desarrollo Económico Sostenible.
 - c) Del Fondo de Inversión Rural.

3. Tres Unidades
 - a) Una Administrativa
 - b) Una de Seguimiento y Evaluación
 - c) Una de Apoyo Técnico
4. Un auditor interno, quien responderá directamente al Comité Directivo del Proyecto. (CDP).

ARTICULO SÉPTIMO: La Unidad Gerencial del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (UGP), ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las actividades del Proyecto, incluyendo la planificación, focalización, control y ejecución, apoyo técnico y metodológico, administración de los recursos humanos y financieros y seguimiento.
2. Realizar los componentes del Proyecto de conformidad con el Convenio de Préstamo No.580 PA utilizando como referencia el informe Ex - Ante del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
3. Administrar financieramente el Proyecto:
 - a) Celebrar convenios y contratos con instituciones coejecutoras previa autorización del Comité Directivo del Proyecto (CDP).
 - b) Realizar pagos, llevar la contabilidad, preparar presupuestos de gastos y planes de operación, manejar cuentas del Proyecto, solicitar reembolsos de fondos.
 - c) Controlar la aplicación correcta de los mecanismos de adquisiciones y contrataciones.
 - d) Elaborar informes de estados financieros auditados, el Plan Operativo Anual (POA), los informes de seguimiento y de ejecución anual del Proyecto, que deberán ser presentados al Organismo Responsable del Proyecto (FIS) y posteriormente al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y a la institución cooperante.
4. Asegurar la efectiva participación de los indígenas y productores, tanto en la focalización de comunidades, formulación, priorización y análisis de los microproyectos, como en la negociación de contratos con empresas de servicios técnicos y de construcción de obras.
5. Asegurar la capacitación de los participantes del proyecto, como un factor que garantice la sostenibilidad de los microproyectos.
6. Efectuar la programación y el seguimiento de las actividades del Proyecto.
7. Diseñar e implementar una estrategia, con la participación de los beneficiarios que permita a la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP) conocer el funcionamiento del Proyecto.
8. Valorar el cumplimiento de los objetivos y planes propuestos, proporcionar la información adecuada, oportuna y pertinente para la toma de decisiones, y
9. Establecer y mantener una estrecha coordinación con las diferentes instancias a lo interno del Organismo Responsable del Proyecto. (Fondo de Inversión Social).

ARTICULO OCTAVO: Tanto el Comité Directivo del Proyecto (CDP), como la Unidad Gerencial del Proyecto (UGP), tendrán como vigencia el mismo periodo de ejecución del Convenio de Préstamo No.580 PA.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero, del año dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 2
(De 15 de enero de 2003)

"Por el cual se autoriza a la República de Panamá la celebración del Convenio de Donación, en el que también son partes suscriptoras las Repúblicas Centroamericanas, la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para el financiamiento del Programa de Competitividad y Sostenibilidad de las Exportaciones de Café de Alta Calidad"

EL CONSEJO DE GABINETE
uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que durante los años 2000 y 2001, los precios del café bajaron a sus niveles más bajos en 30 años a causa del exceso de oferta a nivel mundial, reflejado ello en los precios del grano de café en la finca en las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y la República Dominicana.

Que en los últimos cinco años, el mercado mundial del café ha experimentado cambios estructurales importantes en la demanda y oferta, observándose que esta última refleja un aumento continuo en los niveles de producción mundial y de exportación.

Que a objeto de lograr una mayor competitividad y sostenibilidad de las exportaciones, la República de Panamá, las Repúblicas Centroamericanas y la República Dominicana han acordado con el Gobierno de los Estados Unidos, representado por la AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), celebrar un Convenio de Donación por medio del cual USAID se compromete a brindar una contribución total estimada de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), la cual se proporcionará por medio de aportes sucesivos.

Que los recursos provenientes del presente Convenio de Donación, serán invertidos en función del Marco Institucional Cafetalero, correspondientes a cada uno de los países Donatarios, toda vez que el referido Convenio de Donación no define previamente el monto de la donación para cada uno de los países donatarios, lo que será determinado por el Banco Internacional de Desarrollo (BID), una vez el Convenio sea aprobado por todas las partes y previo estudio de la realidad de cada nación.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 15 de octubre de 2002, emitió opinión favorable al Convenio de Donación a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), hasta por la suma de US\$8,000,000.00 (Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la República de Panamá la celebración del Convenio de Donación, en el que también son partes suscriptoras las Repúblicas Centroamericanas, la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para el financiamiento del Programa de Competitividad y Sostenibilidad de las Exportaciones de Café de Alta Calidad, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Terminación: 30 de septiembre de 2005.
Objeto: Lograr una mayor competitividad y sostenibilidad en las exportaciones de café de alta calidad.
Organismo Ejecutor: Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Convenio de Donación que se autoriza en el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
NIVIA ROSSANA CASTRELLON E.
Ministra de Relaciones Exteriores, encargada
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 3
(De 15 de enero de 2003)

"Por el cual se autoriza la adquisición de acciones por valor de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), emitidas bajo un nuevo plan de capitalización del Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX)."

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, conjuntamente con otros países latinoamericanos, fue gestor del Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A., (BLADEX, S.A.) con el propósito de que esta entidad financiera multinacional se dedicara a promover el desarrollo económico de los países latinoamericanos mediante el financiamiento del comercio exterior.

Que por tal razón, el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX, S.A.) siempre ha merecido el apoyo de la República de Panamá, en el entendimiento de que la promoción de las exportaciones es indispensable para el crecimiento económico de las economías latinoamericanas y, por ende, para la estabilidad social, económica y política de la región.

Que la función financiera del Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX, S.A.) en el financiamiento del comercio exterior es hoy día más importante que nunca, dado que el retiro de los bancos internacionales de la región, ha creado una severa contracción en las fuentes de financiamiento.

Que el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX, S.A.) puede continuar jugando un papel importante en la integración y crecimiento de los mercados y economías centroamericanas mediante el financiamiento de sus exportaciones.

Que la República de Panamá es accionista del Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX, S.A.).

Que el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX, S.A.) tiene su sede en la República de Panamá y ha contribuido a través de los años al desarrollo, proyección y crecimiento del centro financiero panameño.

Que para fortalecer su base de capital y así poder continuar cumpliendo con su misión de promotor del comercio exterior latinoamericano, el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX, S.A.) ha decidido hacer una emisión de acciones comunes, con el apoyo de ciertos países claves de la región, los cuales conformarán un Grupo de Apoyo para garantizar el éxito de dicha colocación de acciones.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002, emitió opinión favorable a la adquisición de acciones por valor de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), emitidas bajo un nuevo plan de capitalización del Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), por parte de la República de Panamá, sede de la entidad bancaria, a fin de coadyuvar a la normalización de fuentes de financiamiento que le permitan la estabilidad económica de las exportaciones comerciales de la región.

Que son facultades del Consejo de Gabinete, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la adquisición de acciones comunes por valor de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), emitidas bajo un nuevo plan de capitalización del Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), por parte de la República de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, a suscribir en nombre de la República de Panamá la adquisición que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la adquisición que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Esta adquisición de acciones deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para cubrir el pago de las acciones cuya adquisición se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
NIVIA ROSSANA CASTRELLON E.
Ministra de Relaciones Exteriores, encargada
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 4
(De 15 de enero de 2003)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de Veintisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera necesario promover la seguridad de la tenencia de la tierra, a fin de facilitar el acceso, créditos e inversiones, y así promover el crecimiento económico del país, mediante su implementación, en áreas rurales, semi urbanas y urbanas de las Provincias de Herrera, Los Santos, Veraguas, Coclé, Colón y otras áreas designadas.

Que este programa denominado Programa Rural de Administración de Tierras (PRONAT) tiene un costo de hasta Treinta y Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$32,000,000.00).

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha acordado otorgar un financiamiento a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del BID, hasta por la suma de Veintisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00) que formen parte de dichos recursos, y la República de Panamá se compromete a brindar un aporte local de hasta Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2002, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de Veintisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00) y al aporte local de hasta Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00).

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA DE PANAMA representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de Veintisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00) bajo los siguientes términos y condiciones:

<u>Monto del Financiamiento:</u>	Hasta Veintisiete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00).
<u>Tasa de Interés:</u>	Tasa variable anual de interés que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados que será fijado por el Banco periódicamente de acuerdo con la política sobre tasa de interés.
<u>Amortización:</u>	Veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
<u>Periodo de Gracia:</u>	Cinco (5) años incluidos dentro del periodo de amortización
<u>Inspección y Vigilancia:</u>	Hasta Doscientos Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$270,000.00).
<u>Objeto:</u>	Promover la seguridad de la tenencia de la tierra, a fin de facilitar el acceso al crédito e inversiones.
<u>Comisión de Compromiso:</u>	0.75% sobre el saldo no desembolsado.

Aporte del Prestatario:

Hasta Cinco Millones de Dólares, de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$5,000,000.00).

Organismo Ejecutor:

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como todos aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
NIVIA ROSSANA CASTRELLON E.
Ministra de Relaciones Exteriores, encargada
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 5
(De 15 de enero de 2003)**

“Se declara como de urgencia notoria la organización del Concurso Miss Universo.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N°87 de 9 de julio de 2002, creó la Comisión Organizadora del Concurso Internacional Miss Universo, con atribuciones relacionadas con la negociación de patrocinios, contratación de personal y servicios, dirección del evento, comunicación y relaciones públicas, así como la realización de eventos paralelos destinados a la captación de recursos económicos.

Que el Estado panameño suscribió con la organización MISS UNIVERSE L.P.L.L.P el Contrato Núm.203/02, en la cual ambas partes se obligaban a realizar el espectáculo de MISS UNIVERSO 2003. en PANAMA.

Que la proximidad de ésta celebración y la importancia de que Panamá garantice el éxito de la misma, proveyendo todos los elementos necesarios para ello, hace imperativo poner en práctica, de manera inmediata, medidas que hagan posible la contratación de productos y servicios indispensables para su adecuada organización.

Que el numeral 4 del artículo 56 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996, prevee la existencia de una situación excepcional de urgencia, previa declaratoria del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1: Se declara al concurso Miss Universo 2003 como un evento de urgencia notoria y se autoriza al comité organizador a realizar aquellas acciones de carácter excepcional necesarias para llevar a cabo este certamen.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 56 numeral 4 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
NIVIA ROSSANA CASTRELLON E.
Ministra de Relaciones Exteriores, encargada
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 6
(De 15 de enero de 2003)

Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.30 de 11 de junio de 2001, celebrado entre el Registro Público de Panamá y la empresa AMIDERM, S.A, para realizar mejoras al Edificio de la Nueva Sede del Registro Público de Panamá.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público de Panamá y el Consorcio INGENIERIA R-M-, S.A., INVERSIONES AMIGO, S.A., DECOLOSAL, S.A., suscribieron el Contrato No.30 de 11 de junio de 2001 para el financiamiento, diseño y construcción de la nueva sede del Registro Público.

Que el Consorcio conformado por las empresas antes señaladas celebró a favor de AMIDERM, S.A., la cesión del Contrato No.30 de 11 de junio de 2001.

Que el Registro Público de Panamá requiere celebrar la Addenda No.1 al Contrato No.30 de 11 de junio de 2001, con la empresa AMIDERM, S.A., para la contratación de servicios adicionales al Contrato No.30 de 11 de junio de 2001, para realizar mejoras al Edificio de Nueva Sede del Registro Público, que son necesarias para el mejor aprovechamiento del inmueble, así como para cubrir las exigencias que requieren un mayor número de empleados y un aumentado flujo de usuarios con relación a los que se habían estimado en el contrato inicial.

Que la Junta Directiva del Registro Público de Panamá mediante Resolución No.8 de 27 de junio de 2002 aprueba la Addenda No.1 al Contrato No.30 de 11 de junio de 2001.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 7 de enero de 2003, por votación unánime, emitió opinión favorable a la Addenda antes mencionada, según consta en la Nota CENA/005.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Emitir concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato No.30 de 11 de junio de 2001, a suscribirse entre el Registro Público de Panamá y la empresa AMIDERM, S.A., por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 91/100 (B/.474,197.91), para la realización de mejoras al Edificio de la Nueva Sede del Registro Público de Panamá.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 2 del Artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA

Ministro de Gobierno y Justicia

NIVIA ROSSANA CASTRELLON

Ministra de Relaciones Exteriores, encargada

NORBERTO DELGADO DURAN

Ministro de Economía y Finanzas

DORIS ROSAS DE MATA

Ministra de Educación

EDUARDO ANTONIO QUIROS

Ministro de Obras Públicas

FERNANDO GRACIA GARCIA

Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JOAQUIN JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Vivienda

LYNETTE MARIA STANZIOLA APOLAYO

Ministro de Desarrollo Agropecuario

ROSABEL VERGARA B.

Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia

RICARDO MARTINELLI B.

Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y

Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 7
(D 15 de enero de 2003)

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente para el Diseño, Financiamiento y Rehabilitación de la carretera LAS TABLAS- PEDASÍ, provincia de Los Santos.”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la región de Pedasí de la provincia de Los Santos es considerada uno de los sectores de mayor crecimiento económico de la nación, particularmente en la producción agropecuaria, y el desarrollo turístico.

Que tanto medios de comunicación nacionales como internacionales han promovido el Distrito de Pedasí como un destino turístico.

Que por ser la provincia de Los Santos parte del llamado Arco Seco, el gobierno nacional ha llevado a cabo una serie de programas con la finalidad de buscar el desarrollo de esta región.

Que la principal vía de acceso a esa región de Azuero se encuentra sumamente deteriorada, lo que hace difícil su tránsito e influye en el desarrollo de la zona.

Que dadas las características propias de la estación seca, se hace indispensable iniciar los trabajos de rehabilitación de la carretera Las Tablas-Pedasí lo antes posible.

Que el numeral 3 del artículo 58 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, en cuanto a la Contratación Directa, establece que no será necesario el procedimiento de selección de contratista, cuando exista urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público.

Que le corresponde al Consejo de Gabinete de acuerdo al citado artículo 58 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, la declaratoria de excepción cuando el monto de la contratación sobrepase la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXCEPTUAR, al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente para el Diseño, Financiamiento y Rehabilitación de la carretera Las Tablas- Pedasí, provincia de Los Santos.

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del Artículo 58 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, conforme fue modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
NIVIA ROSSANA CASTRELLON
 Ministra de Relaciones Exteriores, encargada
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 08-2003-DCP
 (De 6 de enero de 2003)

**"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL SEXTO TRAMO
 DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO 2005"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 15 de 19 de junio de 2002, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$250,000,000.00) representados por Títulos Globales y el Decreto de Gabinete No. 17 de 3 de julio de 2002.

Que en la Subasta del V Tramo 7.25% Notas del Tesoro con vencimiento en el 2005 se colocaron \$25,640,000.00 elevando el monto en circulación a \$159,500,000 y dejando un monto de \$90,500,000.00 en Notas del Tesoro por emitir en virtud de las autorizaciones de los mencionados Decretos de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del VI Tramo de 7.25% Notas del Tesoro con vencimiento 2005:

Monto Indicativo no vinculante:	Treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 35,000,000.00) – VI Tramo
Tasa de Interés Anual:	7.25% anual pagaderos semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	7 de enero de 2003
Fecha de liquidación:	10 de enero de 2003
Vencimiento:	12 de julio de 2005
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 15 de 19 de junio de 2002; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP; Decreto de Gabinete No. 17 de 3 de julio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

DECRETO EJECUTIVO N° 2
(De 17 de enero de 2003)

“Por el cual se aprueban los Principios y Lineamientos Básicos, de la Política Forestal de Panamá”

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley No. 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que corresponderá al Órgano Ejecutivo aprobar, la estrategia, principios y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Que los Lineamientos de Política Forestal y su Estrategia, constituye el marco orientador de las actividades a ser desarrolladas por el Sector Público y la sociedad civil en su conjunto, para el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, en el marco de la política nacional para el desarrollo sostenible del país.

Que los Lineamientos de Política Forestal representa el conjunto de principios, objetivos, normas generales, acciones programáticas y estratégicas, identificadas y adoptadas por representantes del sector gubernamental y la sociedad civil en general.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, con la colaboración del sector público y la sociedad civil relacionada con la actividad forestal, formuló los Lineamientos de Política Forestal y su Estrategia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar los Principios y Lineamientos Básicos, Objetivos, Estrategias y Acciones Programáticas de la Política Forestal de Panamá, cuyo texto es el siguiente:

I. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA FORESTAL DE PANAMÁ:

La parte integral de las políticas públicas para el desarrollo económico y social del país, responden a los siguientes principios y lineamientos, los cuales se recogen en la Estrategia Nacional del Ambiente.

1. Es deber del Estado dotar a la población de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible.
2. Definir acciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional y nacional, que garanticen una efectiva y eficiente coordinación intersectorial para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.
3. Incorporar los instrumentos y mecanismos de promoción, estímulos e incentivos en el proceso de conversión de los sistemas productivos y transformación hacia formas compatibles con el manejo sostenible de los recursos forestales.

4. Promover el desarrollo de una industria maderera racional y competitiva para maximizar el valor residual, aumentar la producción y generar productos forestales con alto valor agregado.
5. Incorporar en las concesiones y permisos de aprovechamiento de los recursos forestales, la obligación de la compensación ecológica y valorarlos económicamente para definir su costo social y conservación.
6. Promover mecanismos de solución de controversias (mediación, arbitrajes, conciliación y audiencias públicas).
7. Destinar los recursos necesarios para asegurar la viabilidad de la política forestal.
8. Compatibilizar y articular la política forestal con el modelo de desarrollo nacional, procurando que el recurso forestal y su manejo sostenible mejore su contribución relativa al proceso de desarrollo económico del país, favoreciendo especialmente a las zonas rurales tradicionalmente deprimidas.
9. Aprovechar y manejar de manera sostenible el Patrimonio Forestal del Estado.
10. Generar la información técnica necesaria para el desarrollo forestal sostenible.
11. Desarrollar el plan nacional de plantaciones forestales.
12. Capacitar y formar a los empresarios, técnicos y obreros^{RE} forestales en técnicas de manejo, conservación e industrialización forestal.
13. Fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la administración forestal.
14. Promover y apoyar la protección forestal.

II. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA FORESTAL DE PANAMÁ

1. Promoción de la contribución de los recursos forestales en el modelo de desarrollo nacional sostenible, a través de:

- a. La inserción del aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en el modelo de desarrollo socioeconómico nacional, como una actividad económica importante por su contribución al PIB, a la solución al problema de la pobreza rural, mejoramiento de la distribución del ingreso y en la protección y mejoramiento de la calidad ambiental.
 - b. La armonización de la política inherente al desarrollo nacional (intersectorial e intrasectorial), con la política forestal, y
 - c. La restricción de la exportación de materia prima forestal no elaborada.
2. **Valoración social y de mercado de los bienes y servicios generados, mediante:**
- a. La valoración socioeconómica de los bienes y servicios generados por los recursos forestales, y
 - b. su inclusión en las Cuentas Nacionales y su aplicación en la revisión y diseño de incentivos a las inversiones en esta actividad económica.
3. **Fomento de la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos forestales**, mediante la sustitución de los modelos inapropiados de aprovechamiento de los recursos forestales, por modelos que garanticen que la tasa de aprovechamiento de los bienes y servicios generados por los recursos forestales no sobrepasen su capacidad de regeneración (capacidad de carga). Entre los aspectos importantes a ser considerados figuran la sostenibilidad social-ética, ecológica, financiera e institucional.
4. **Promoción de la participación y responsabilidad compartida**, a través de la promoción, organización y desarrollo de procesos de participación orientados a poner en práctica el concepto de responsabilidad compartida entre los organismos públicos nacionales y locales relacionados con el tema forestal y la sociedad civil en general, para la identificación de las actividades, estrategias y los recursos para su puesta en ejecución.

5. **Fortalecimiento institucional**, mediante el estímulo y promoción de procesos de descentralización, desconcentración, participación comanejo, coordinación interinstitucional, planificación, seguimiento y evaluación, así como del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos internacionales de carácter bilateral y multilateral en el área de manejo y aprovechamiento de los recursos forestales.

III. ÁMBITO DE LA POLÍTICA FORESTAL.

- **Intersectorial**

La política forestal trasciende los límites tradicionales del subsector forestal, para insertarse en el proceso general de toma de decisiones, al igual que cualquier otra actividad económica que responde a estímulos sociales, políticos y económicos. En el marco de este concepto general, se proponen los lineamientos de la política forestal, el marco estratégico general y las acciones básicas, procurando el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales del país.

Se reconoce la insuficiente claridad en los planes de desarrollo nacional, regional y sectorial en cuanto a la contribución potencial de los recursos forestales al desarrollo socioeconómico nacional. En un esfuerzo por adecuar esta situación a la capacidad potencial de los recursos forestales, se formulan los lineamientos de política, estrategias y acciones que trascienden los límites tradicionales del subsector forestal.

- **Sectorial:**

La Política Forestal también procura armonizar la actividad forestal con el conjunto de políticas y estrategias diseñadas para la gestión de las diferentes instituciones del sector primario usuario de los recursos naturales, permitiendo que los actores en su proceso de toma de decisión, dispongan de la opción e información necesaria para poder incursionar con relativa seguridad en la actividad forestal, en calidad de actividad principal, complementaria o substituta en el uso del suelo.

– **Subsectorial:**

La Política Forestal procura fortalecer la gestión forestal, desde el punto de vista de la Autoridad Nacional del Ambiente y de la sociedad civil en su conjunto.

IV. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA FORESTAL DE PANAMÁ

1. Propiciar que el Consejo Nacional del Ambiente incorpore la política forestal en el Plan de Desarrollo Económico Nacional.
2. Promover y facilitar la incorporación de la sociedad civil (empresarios, universidades, organismos de cooperación técnica y financiera, gremios, organizaciones de base y ONG's) en el concepto y la práctica del manejo sostenible de los recursos forestales.
3. Poner en práctica por parte de la ANAM, el proceso de descentralización y desconcentración a nivel de instituciones relacionadas con el manejo forestal.
4. Promover en el proceso de transformación del sistema educativo panameño el concepto y la importancia práctica del manejo forestal sostenible, como una actividad económica y educativa viable para la formación didáctica de alumnos (as) y de los Centros de Educación Básica General, Institutos Profesionales y Técnicos y Centros Educativos con formación específica en el área de educación ambiental y de saneamiento, como también en los niveles de Licenciatura, Postgrado y Maestría.
5. Promover y facilitar la incorporación eficiente y efectiva de la industria forestal en el sector terciario de la economía y su inserción competitiva en el mercado local e internacional en concordancia con las condiciones del Patrimonio Forestal del Estado (integración del bosque, comunidades, industria y mercado).
6. Promover la valoración de los bienes y servicios generados por los recursos forestales para su incorporación al sistema de Cuentas Nacionales, como un mecanismo para medir sistemáticamente la contribución forestal al desarrollo del país.

7. Establecer mecanismos de trabajo con los organismos del sector primario para revisar y compatibilizar las políticas y normativas del sector.
8. Promover un ordenamiento territorial flexible e indicativo.
9. Promover el desarrollo de los sistemas agroforestales y silvopastoriles en fincas agrícolas y ganaderas.
10. Estimular la incorporación del árbol en la finca del productor agropecuario (árboles fuera del bosque).
11. Establecer un plan de extensión forestal Integrado al sistema de asistencia técnica y otros servicios del sector.
12. Promover la adopción del ordenamiento territorial forestal del país.
13. Promover el manejo y aprovechamiento sostenible de bosques especiales.
14. Promover la creación del Centro Tecnológico de Desarrollo Forestal, compuesto por diferentes centros para la generación y divulgación de información técnica para capacitar y facilitar el manejo forestal sostenible, en calidad de entidad civil sin fines de lucro.
15. Procurar el fortalecimiento de los aspectos relacionados con la seguridad jurídica para efecto de los productores, empresarios individuales o asociados y miembros de las comunidades rurales que participan en el manejo y aprovechamiento forestal.
16. Promover la creación de la infraestructura necesaria en apoyo al desarrollo de la industria forestal.
17. Facilitar la amplia participación de las comunidades a través de sus diferentes organizaciones y gobiernos locales en el manejo y aprovechamiento forestal en bosques naturales y plantaciones.
18. Promover, adecuar y establecer las condiciones necesarias para la inversión en plantaciones forestales.
19. Promover la inversión en la adecuación tecnológica de la industria forestal en apoyo al manejo forestal sostenible,

al aprovechamiento integral de los productos forestales, a la vez que se atienden necesidades del mercado local e internacional.

20. Crear centros y sub-centros de capacitación y formación en el manejo forestal.
21. Dotar a la administración forestal de los recursos necesarios para atender en forma eficiente y efectiva los requerimientos del manejo forestal sostenible.
22. Fortalecer la prevención y el manejo adecuado de plagas, enfermedades y fuegos con impacto en los recursos forestales.
23. Promover la instalación del Fondo para la protección y Desarrollo Forestal (FONDEFOR).

V. ACCIONES ESTRATEGICAS DE LA POLÍTICA FORESTAL DE PANAMÁ

1. Incorporar y garantizar que en la reglamentación del Artículo 14 y 15 del Capítulo II, Título III de la Ley General de Ambiente, los mecanismos que faciliten la incorporación de la política forestal en el modelo de desarrollo económico nacional;
2. Apoyar al Consejo Nacional del Ambiente con el fin de incorporar la Política Forestal en el Modelo de Desarrollo Económico Nacional. Para facilitar el proceso, se debe:
 - a. Identificar y valorar en términos sociales y financieros los bienes y servicios generados por los recursos forestales, considerando por ejemplo la generación de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida rural.
 - b. Preparar propuestas de compatibilización de las políticas públicas, procurando estimular la inversión, adecuación del crédito, revisión del sistema arancelario, de incentivos y participación comunitaria en la industria forestal, (manejo del bosque natural, cultivado y la transformación industrial).

3. Fortalecer la divulgación de la información forestal con el propósito de difundir, cuantificar y valorar los precios de mercado de las oportunidades que ofrece el sector forestal en bienes y servicios en mercados locales e internacionales, a través de foros y otros medios de comunicación.
 - a. Preparar y divulgar informes comparativos entre países, del beneficio de la inversión forestal.
 - b. Identificar y establecer mecanismos que permitan el intercambio y uso de la información forestal en procura de soluciones participativas entre organismos públicas, gobiernos locales y privados;
4. Promover la instalación del Sistema Interinstitucional del Ambiente y su reglamentación y hacerlo partícipe del esfuerzo en el manejo sostenible de los recursos forestales;
5. Diseñar mecanismos que permitan la coordinación efectiva en el diseño y puesta en ejecución de planes, programas y proyectos con impacto en manglares y manejo de cuencas en donde se incorporan los recursos forestales como un instrumento de manejo. (Revisar y fortalecer los convenios interinstitucionales establecidos y/o por establecer, a la luz de la política forestal);
6. Definir mecanismos técnicos legales que permitan el desarrollo de diferentes actividades en el mismo espacio. Por ejemplo, minería y desarrollo forestal.
7. Informar periódicamente a las instituciones del sistema, de los logros obtenidos, problemas y propuestas de soluciones para alcanzar los objetivos de la Política Forestal.
8. Propiciar la participación activa del Consejo Nacional del Ambiente y del Sistema Interinstitucional del Ambiente en el esfuerzo por lograr la participación de los gobiernos locales en la protección y manejo forestal.
9. Establecer convenios con los organismos pertinentes para operativizar el proceso de descentralización y desconcentración.

10. Destacar frente a los miembros de los consejos provincial, municipal y comunitario la importancia de la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal sostenible para el desarrollo social y económico local.
11. Lograr se implante el principio de responsabilidad compartida a nivel de las instancias de gobierno local y organizaciones civiles;
12. Capacitar, asesorar y facilitar el proceso en que se podrían lograr los beneficios enunciados para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.
13. Establecer acuerdos entre la ANAM, el Ministerio de Educación y las universidades para la formación y capacitación del recurso humano en temas de las ciencias forestales, incluyendo carreras técnicas, licenciaturas, postgrados y pasantías.
14. Informar, capacitar y establecer pasantías para el fortalecimiento y coordinación de los organismos involucrados en el proceso educativo y de manejo y aprovechamiento de los recursos forestales.
15. Incorporar el enfoque ambientalista a través de los planes y programas de estudios que contienen asignaturas, áreas y contenidos que aportan aprendizajes significativos sobre la protección, preservación y sostenibilidad de los recursos forestales, los cuales deben estar presentes en las nuevas modalidades y en la actualización y ajuste en las diferentes currículas y niveles educativos que tienen como finalidad contribuir educativamente al mejoramiento de la condición económica y social de los panameños (as) sobre todos los grupos con mayor riesgo de pobreza rural.
16. Revisar y complementar el enfoque ambientalista de los ajustes introducidos a la currícula educativa a los niveles primario, secundario, universitario y postgrado, incorporándole la visión de la protección y manejo sostenible de los recursos forestales para mejorar efectivamente la condición económica y social de los panameños, particularmente, de la familia rural.

17. En colaboración con el Ministerio de Comercio e Industrias y los empresarios relacionados con el subsector forestal diseñar y establecer los mecanismos que permitan la consolidación de la industria transformadora de la materia prima forestal.
18. Diseñar los mecanismos que permitan la participación de los empresarios transformadores de los productos generados por los recursos forestales en los debates orientados al diseño de la política comercial externa del país, (arancelaria por ejemplo).
19. En conjunto con COPANIT y los empresarios, revisar, ajustar y establecer las normas y especificaciones técnicas que regulen el mercado de los productos forestales.
20. Revisar y adecuar la normativa y procedimientos establecidos con el fin de facilitar y simplificar el proceso para el aprovechamiento y manejo forestal.
21. En conjunto con el Servicio Exterior del país, diseñar y poner en práctica mecanismos que favorezcan el acceso al mercado internacional de productos acabados producidos en el país.
22. En conjunto con el sector financiero nacional, diseñar y poner en práctica mecanismos financieros adecuados al desarrollo y consolidación de la industria basada en productos generados por los recursos forestales; por ejemplo, para el aprovechamiento adecuado de pequeños diámetros.
23. Promover y facilitar el fortalecimiento de las organizaciones de los actores de la sociedad civil relacionados con el manejo forestal.
24. Diseñar e instalar un sistema de contabilidad de forma paralela o con incidencia directa al sistema regular de Cuentas Nacionales.
25. Desarrollar los estudios para identificar y valorar los servicios ambientales generados por los recursos forestales y elaborar propuestas para compensar a quienes contribuyen a su generación (Por ejemplo, a través de la certificación del manejo forestal sostenible)

- y reglamentar lo relativo a la captura de carbono (Reglamentar el Artículo 79 y viabilizar la aplicabilidad de los Artículos 68 y 69 de la Ley General de Ambiente).
26. Elaborar la propuesta de Ley sobre la valoración de los bienes y servicios generados por los recursos forestales y someterla a la consideración inicial del CNA y del SIA, para su discusión, identificación e incorporación de los ajustes pertinentes y posterior elevación a las instancias necesarias con el fin de promover la Ley.
 27. Diseñar y establecer los mecanismos pertinentes para su puesta en ejercicio.
 28. Revisar y compatibilizar la estrategia y planes de desarrollo de los organismos con competencia en el sector primario con el desarrollo forestal en aspectos como, adjudicación de tierras, crédito, apoyo al mercadeo, incentivos y servicio de extensión.
 29. Diseñar mecanismos de seguimiento, evaluación y de formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo con impacto en el desarrollo de los recursos forestales.
 30. En gestión liderada por la ANAM, establecer una alianza real y funcional al más alto nivel con las instituciones relacionadas de alguna forma con los recursos forestales para establecer las pautas y desarrollo del ordenamiento territorial, con el propósito de armonizar el uso del suelo.
 31. A través de un proceso participativo con representantes de los actores del sector forestal, identificar los criterios técnicos, sociales, ambientales y financieros a ser aplicados en el proceso de ordenamiento territorial.
 32. Identificar y establecer los canales de trabajo necesarios para desarrollar esfuerzos institucionales conjuntos y formular participativamente el plan de acción para la incorporación de los sistemas agroforestales y silvopastoriles en los sistemas productivos agrícolas y pecuarios. Entre otros aspectos, el plan de acción debe contemplar lo siguiente:
 - a. Identificar, elaborar la propuesta, procurar su aprobación y poner en práctica el sistema de

- incentivos directos e indirectos para motivar el establecimiento de los sistemas forestales en las fincas de los productores del sector.
- b. Elaborar y poner en práctica un programa de información y capacitación de los técnicos y en general, al personal del servicio de extensión actual de las instituciones del sector.
 - c. Aprovechar los resultados del ordenamiento territorial para identificar los sitios más apropiados para el establecimiento de los sistemas, definición de las especies y los propósitos de las plantaciones.
33. Revisar y promover los ajustes legales pertinentes para facilitar la participación del pequeño productor en los programas de reforestación (por ejemplo: certificados de incentivos forestales).
 34. Elaborar un programa en conjunto con los representantes del sector agropecuario público y privado, para la incorporación de árboles valiosos en las fincas, (sistemas de plantación de árboles aislados), de los productores.
 35. Complementar el programa con los apoyos requeridos, (asistencia técnica, financiera y de mercado).
 36. Revisar los programas de extensión y capacitación de los diferentes organismos del sector y proponer un programa conjunto de extensión y capacitación que tome en cuenta el manejo sostenible del bosque nativo y cultivado y el sistema de árboles fuera del bosque (en fincas por ejemplo), como alternativas social y financiera viable de generación de ingresos y en general, de mejorar la calidad de vida rural. Por ejemplo en el programa nacional de granjas sostenibles.
 37. Dotar al programa integrado de extensión de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.
 38. Identificar y sistematizar informaciones técnicas y de prácticas idóneas relacionadas al ordenamiento forestal generadas por otros programas a nivel de país y mundial.

39. Identificar, delimitar geográficamente, registrar (Registro Público) y reglamentar la administración y uso del Patrimonio Forestal del Estado.
40. Definir el estatus legal de quienes ocupan el Patrimonio Forestal del Estado, incluyendo las Comarcas indígenas.
41. Preparar y ejecutar un plan de manejo y aprovechamiento de las áreas identificadas como Patrimonio Forestal (bosques y tierras de aptitud forestal).
42. Revisar y adecuar las guías usadas para elaborar planes de manejo y las directrices para el seguimiento.
43. Diseñar y establecer normas que permitan la exportación de productos finales elaborados en lugar de materia prima generada por los recursos forestales.
44. Cuantificar y valorar la contribución y oportunidades que ofrece al desarrollo nacional el buen manejo del Patrimonio Forestal del Estado.
45. Desarrollar y difundir metodologías apropiadas para la elaboración del ordenamiento y la formulación de planes de manejo forestal, incluyendo manglares, contemplando lo siguiente:
 - a. Establecer un sistema de tele-monitoreo para actualizar información relacionada al manejo de bosques.
 - b. En conjunto con los empresarios y las comunidades, identificar actividades productivas complementarias.
 - c. En conjunto con los empresarios, diseñar y establecer un sistema de certificación forestal.
 - d. Revisar el sistema de créditos forestales, y seguros y proponer los ajustes pertinentes.
46. Elaborar programas participativos o de comanejo de los bosques especiales con las comunidades locales, tomando en cuenta sus necesidades sociales y financieras y los objetivos por los que fueron creados los bosques especiales.

47. Armonizar la Ley Forestal y la Ley de Vida Silvestre. (Revisar y adecuar el concepto y reglamentos de ambas leyes procurando el manejo y aprovechamiento integral de los bienes y servicios de los recursos forestales en forma sostenible., aspectos que en las dos leyes aparecen en forma complementaria.
48. Elaborar y llevar a la práctica un programa de capacitación y extensión especializada en:
 - a. Tipo de productos y forma de aprovecharlos.
 - b. Gerencia.
 - c. Mercados.
49. Preparar una propuesta que justifique la necesidad de desarrollar la investigación y capacitación como mecanismo facilitador del manejo forestal sostenible y por lo tanto, la creación del Centro Tecnológico de Desarrollo Forestal, estime el requerimiento de apoyo del Estado durante el período de instalación e inicio de actividades.
50. Elaborar el plan de investigación a ser desarrollado según prioridades por el Centro Tecnológico de Desarrollo Forestal, el Centro Vocacional de Capacitación Silvicultura/ Aprovechamiento, el Centro de Viveros y Mejoramiento de Árboles, el Centro de Procesamiento de la Madera y el Centro de Organización del Comercio y Mercadeo.
51. Promover la creación de un Fondo para la Investigación Forestal y procurar el apoyo de organismos de asistencia técnica y financiera (entre otros: CIFOR, GTZ, JICA, IUFRO).
52. Fortalecer la participación nacional en las redes de información forestal para América Latina como IUFRO, FAO, CATIE y otros y para su posible adaptación y adopción por parte de los usuarios del recurso forestal.
53. Identificar los temas que deben ser desarrollados en forma conjunta con una o más instituciones del sector y usuarios.

54. La ANAM debe propiciar la revisión exhaustiva del cuerpo normativo que regula lo relativo al manejo y aprovechamiento de los recursos forestales naturales o plantados, procurando garantizar que todos los contratos de concesión e inversión de tipo forestal, dispongan de la seguridad jurídica necesaria, (Reglas claras para todas las partes involucradas).
55. El Estado garantizará el uso a largo plazo de las áreas bajo manejo y aprovechamiento forestal sostenible e impedirá el cambio de uso de estas tierras, no permitiendo la colonización con fines agrícolas y otros usos.
56. Apoyar en la gestión para mejorar la infraestructura y servicios básicos para incentivar la integración de la industria con el bosque y las comunidades aledañas.
57. Promover y facilitar la instalación de la industria forestal en sitios cercanos a su fuente regular de materia prima.
58. Diseñar y establecer normas para formar y consolidar la participación comunitaria a través de sus diferentes organizaciones y de los gobiernos locales en el manejo y aprovechamiento forestal sostenible.
59. Lograr que las concesiones forestales (bosques de producción, protección, plantaciones y tierras de aptitud forestal) contribuyan con la generación de empleo, ingreso y en general, mejoramiento permanente de las comunidades.
60. Preparar y desarrollar un programa para incorporar a las comunidades y a los gobiernos locales al manejo y aprovechamiento forestal sostenible, el cual debe contemplar los siguiente:
 - a. Creación y fortalecimiento de organizaciones locales para el manejo forestal.
 - b. Elaboración de un programa de capacitación en gerencia y aspectos técnicos, tanto a los organismos comunitarios como a empresarios (micro y medianas empresas locales en apoyo al manejo forestal).
61. Elaborar y establecer un plan nacional de reforestación que oriente y defina, según objetivos: áreas, especies y mercado.

62. Revisar el sistema de incentivos existente, para adecuarlo a las condiciones técnicas, ecológicas, sociales, de mercado y a la realidad financiera del Estado.
63. Promover la adecuación del sistema financiero de crédito, que facilite la inversión en plantaciones forestales, considerando el ordenamiento territorial y normas legales, entre otras.
64. Desarrollar estudios de mercado para definir el tipo de producto, característica, volumen, destino y cualquier otra información pertinente para atender la demanda nacional e internacional, estructurado en un sistema nacional de información forestal continuo.
65. Establecer un centro de normas y calidad de la madera y otros productos generados por el bosque que sirva de orientación y capacitación a los empresarios.
66. Establecer un sistema eficiente de asistencia técnica en todos los campos de la actividad forestal.
67. Establecer un sistema de certificación forestal que facilite el proceso de comercialización.
68. Difundir entre los industriales actuales y potenciales, información sobre productos acabados de origen forestal con demanda en el mercado y procesos industrial actuales utilizados para su producción.
69. Divulgar entre los industriales actuales y potenciales, información sobre procesos industriales novedosos y brindar asesoría para su posible incorporación a la industria nacional. La fuente de esta información puede ser el Centro de Procesamiento de la Madera del Centro Tecnológico.
70. La ANAM, en conjunto con representantes del Sistema Bancario Nacional, las formas de financiamiento disponibles en el país, procurando la identificación y puesta en vigencia de sistemas financieros novedosos que estimulen la inversión en actividades de manejo de bosques y reforestación y en la modernización de la industria forestal nacional;

71. En conjunto con la empresa privada, instituciones y las comunidades, identificar la necesidad y sitios apropiados para la ubicación de centros y sub-centros de capacitación y formación de empresarios, técnicos y obreros forestales;
72. En forma conjunta, formular un programa de capacitación y formación para alcanzar los perfiles deseados en cada una de las partes, (industria, extensión, regencia forestal, trabajo de campo y otros.);
73. Diseñar y poner en práctica un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión forestal del país;
74. Evaluar periódicamente los lineamientos de política forestal, en función de la Visión y Misión de la ANAM, con relación al recurso forestal y establecer prioridades para el logro del manejo forestal sostenible;
75. Diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos eficaces y las acciones necesarias para lograr el manejo y aprovechamiento integral y sostenible de los recursos forestales y otros recursos como: recursos hídricos, suelos, áreas protegidas y biodiversidad;
76. Evaluar y fortalecer la estructura orgánica de la ANAM e introducir los ajustes necesarios para que la instancia institucional brinde una eficiente y eficaz administración forestal;
77. Revisar y adecuar la estructura y número de personal asignado a la administración forestal;
78. Revisar y adecuar la normativa vigente para la administración del manejo forestal y elaborar los manuales de procedimiento necesarios para asegurar que responden a la complejidad del manejo forestal sostenible;
79. Fortalecer a la instancia responsable por la administración forestal, para que pueda cumplir eficaz y eficientemente con los compromisos internacionales del manejo forestal;
80. Revisar la formación técnica y la experiencia del personal asignado, para que disponga de la capacidad requerida para el manejo forestal sostenible ubicándolos apropiadamente;

81. Propiciar la consecución de los recursos humanos y financieros necesarios para la operación eficiente y efectiva de la gestión forestal, lo cual debe considerar lo siguiente:
 - a. Identificación del perfil del funcionario ideal para cumplir las funciones en los diferentes niveles de la estructura orgánica de esta instancia y compararla con la capacidad técnica de los funcionarios. De esta forma se identifican las necesidades de capacitación.
 - b. Preparación del programa de capacitación y formación necesario para lograr las características técnicas y de funcionamiento requeridas, incluyendo maestrías en diferentes campos y otras especializaciones;
82. Diseñar un programa de estímulo al buen desempeño de los funcionarios a todos los niveles jerárquicos, el cual deber contemplar lo siguiente:
 - a. Evaluación de la conveniencia de disponer y fortalecer una unidad de planificación del aspecto forestal a lo interno de la instancia de administración forestal
 - b. Fortalecimiento y operativización del sistema de información forestal;
83. Crear, establecer y dotar de los recursos necesarios al Comité Interinstitucional de Manejo de Plagas y Enfermedades Forestales y a la Comisión Nacional para la Prevención, Control y Manejo de Incendios Forestales;
84. Diseñar y establecer las normas y mecanismos necesarios para regular la introducción de especies forestales exóticas;
85. Reglamentar el Artículo 68 de la Ley Forestal (Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994), relacionada con la constitución del Fondo de Protección y Desarrollo Forestal (FONDEFOR), e instalar como mecanismo para el apoyo a las actividades de gestión de manejo forestal sostenible;

86. Definir e instalar los mecanismos para que el FONDEFOR funcione como un mecanismo válido para la captura de recursos financieros y manejo de donaciones para el desarrollo forestal.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-080
(De 11 de enero de 2003)

"Por la cual se regulan los requisitos que debe contener la solicitud de aplicación de incentivos"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial No. 24,708 de 27 de diciembre de 2002, se estableció que:

Artículo 35. Para gozar de las exoneraciones o rebajas del impuesto sobre la renta, en los periodos fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2002, los contribuyentes beneficiados por las exoneraciones y rebajas de tal impuesto establecidas por la Ley 8 de 1987 (Hidrocarburos), la Ley 24 de 1992 (Reforestación), la Ley 25 de 1992 (Zonas procesadoras para la exportación), la Ley 8 de 1994 (Turismo), la Ley 28 de 1995 (Universalización de incentivos), así como por el Decreto Ley 9 de 1997 (Casco antiguo de la ciudad de Panamá) y por el literal ch) del artículo 697 del Código Fiscal (Agropecuario) y sus respectivas modificaciones, deberán proceder así:

1. Presentar a la Dirección General de Ingresos una solicitud de autorización para la aplicación de incentivos fiscales, con dos meses de anticipación al vencimiento del término para presentar la declaración jurada del impuesto sobre la renta. En este término, la Dirección General de Ingresos deberá autorizar o no la aplicación de los incentivos fiscales solicitados. Los incentivos cuya aplicación sea autorizada, o sobre los que no haya pronunciamiento dentro del término establecido, podrán ser incluidos por el contribuyente en su declaración jurada del impuesto sobre la renta correspondiente.
2. En ausencia de la referida solicitud, el contribuyente deberá presentar una fianza o garantía, conjuntamente con la declaración jurada del impuesto sobre la renta respectiva, por el monto del impuesto que corresponda a la exención, exoneración, deducción o beneficio y por un plazo de sesenta días. Durante ese plazo, la Dirección

General de Ingresos deberá verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en cada uno de los regímenes de incentivos y se liberará la citada garantía o caución.

En caso que no se presente la garantía o habiéndola presentado, se verifique el incumplimiento de los requisitos para el goce de los beneficios, se hará exigible el impuesto correspondiente, más los intereses pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En caso de no pago, la Dirección General de Ingresos ejecutará la garantía o caución.

Quedan excluidas de la fianza contemplada en este artículo, las micro, pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 699-A del Código Fiscal.

La reglamentación fijará los requisitos y condiciones que deberán contener las garantías para cada uno de los regímenes arriba indicados.

El uso indebido de las exenciones, beneficios o deducciones, ocasionará que el contribuyente pierda la totalidad de la exoneración, beneficio o deducción que hubiere sido solicitada o declarada para el respectivo periodo fiscal. En caso de reincidencia, el contribuyente quedará inhabilitado en forma definitiva para el uso de los beneficios, exoneraciones, deducciones o exenciones que contemplen los regímenes legales a que pudiera estar afecto.

El uso o la aplicación ilegítima de regímenes de incentivos o beneficios será sancionado, de conformidad con las normas legales que configuren la omisión o defraudación de los tributos.

Que en virtud del artículo precitado, y a fin de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, le corresponde a la Dirección General de Ingresos establecer los requisitos y formalidades que debe reunir la solicitud a que se refiere esta Resolución.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 109 de 7 de Mayo de 1970, faculta a la Directora General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

RESUELVE:

PRIMERO: De las solicitudes.

Toda persona natural o jurídica que pretenda acogerse a alguna de las exoneraciones o rebajas establecidas por las leyes de incentivos a que se refiere el artículo 35 de la Ley 61 de 2002, deberán presentar a la Dirección General de Ingresos una solicitud de autorización para la aplicación de incentivos fiscales, con dos meses de anticipación al vencimiento del término para presentar la declaración jurada del impuesto sobre la renta.

SEGUNDO: Contribuyentes obligados.

Las solicitudes sólo deben ser presentadas por aquellas personas que gocen de las exoneraciones o rebajas del impuesto sobre la renta establecidas por las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley 8 de 1987 (Hidrocarburos),
2. La Ley 24 de 1992 (Reforestación),
3. La Ley 25 de 1992 (Zonas procesadoras para la exportación),
4. La Ley 8 de 1994 (Turismo),
5. La Ley 28 de 1995 (Universalización de incentivos),
6. El Decreto Ley 9 de 1997 (Casco antiguo de la ciudad de Panamá) y
7. El literal ch) del artículo 697 del Código Fiscal (Agropecuario)

Quedan expresamente excluidos de presentar la referida solicitud las micro, pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 699-A del Código Fiscal.

TERCERO: Forma de Presentación.

La solicitud deberá ser presentada en un memorial el cual deberá reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Ser extendido en papel simple.
2. Dirigirse al Administrador Regional de Ingresos correspondiente,
3. Identificación clara y expresa del contribuyente,
4. Actividad a la que se dedica,
5. Incentivo al cual tiene derecho,
6. De tenerlo disponible, monto o crédito a aplicarse.
7. Fecha y firma del contribuyente o representante legal.

CUARTO: De la Recepción.

La recepción de las solicitudes a que se refiere esta Resolución se hará, en las Administraciones Regionales de Ingresos conforme al reglamento vigente.

QUINTO: Plazo de Presentación.

En razón de que la Ley fue promulgada el 27 de diciembre de 2002, se hace necesario brindar facilidades al contribuyente para que pueda presentar su solicitud hasta el 15 de febrero de 2003, plazo que rige únicamente para el período 2003.

Los contribuyentes que, soliciten prórrogas para la presentación de sus declaraciones de renta establecida en el artículo 710 del Código Fiscal, podrán ajustar la presentación de la referida solicitud dentro del plazo de dos meses antes del nuevo plazo legal..

SEXO: Autorización.

En el mismo término de dos (2) meses a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, la Dirección General de Ingresos deberá autorizar o no la aplicación de los incentivos fiscales solicitados. Los incentivos cuya aplicación sea autorizada, o sobre los que no haya pronunciamiento dentro del término establecido, podrán ser incluidos por el contribuyente en su declaración jurada del impuesto sobre la renta correspondiente, sin la consignación de la fianza a que hace referencia el artículo 35 de la ley 61 de 2002.

SÉPTIMO: Vigencia.

Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1202 del Código Fiscal y Artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de Mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 148
(De 8 de enero de 2003)

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **TEODOLINDA PEREZ DE RAMA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-81-1408, en calidad de Representante Legal de la empresa **ARENERA MONTIJO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 399327, Documento 227170, de la Sección de Micropelículas (Mercantil)), quien en adelante se denominará LA **CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a LA **CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 270 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2001-66 y 2001-67, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°39'30.62" de Longitud Oeste y 7°55'40.69" de Latitud Norte,

se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°38'25.32" de Longitud Oeste y 7°55'40.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°38'25.32" de Longitud Oeste y 7°54'56.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°39'30.62" de Longitud Oeste y 7°54'56.74" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,350 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 270 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las palmas, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AMSA-EXTR(arena submarina)2001-41**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de **obligatorio cumplimiento** por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos los valores de explotación **1,000 metros cúbicos de arena submarina por día.**

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. La embarcación a ser utilizada en la extracción de acuerdo a lo señalado en el Plan de Trabajo, deberá reportar su nombre y su capacidad ante la Dirección General de Recursos Minerales antes de iniciar operaciones.
3. El concesionario deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los **plazos** establecidos.

DECIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberá presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, financieros y de personal.

DÉCIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar a la Dirección General de Recursos Minerales anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que ésta le haga.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de pesas y dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Las Palmas la suma de cuarenta centavos (B/.0.40) por metro cúbico de arena submarina extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEPTIMA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

DECIMAOCTAVA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONCESIONARIA en el Contrato;

- e) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos;
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

DECIMANOVENA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil dos (2002).

POR LA CONCESIONARIA,

**ARENERA MONTIJO, S.A.
TEODOLINDA PEREZ DE RAMA
Cédula N° 9-81-1408**

POR EL ESTADO:

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias**

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, _____ de _____ de dos mil dos (2002).

REFRENDO:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION N° 40 JD-2002
(De 22 de octubre de 2002)**

“ Por la cual se adopta la Tarifa de Transporte de Servicio Especial de Lujo”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 2 del artículo 44 de la ley 14 de 26 de mayo de 1993, faculta a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre establecer su régimen de tarifas especiales para el transporte colectivo de lujo y/o expreso, el cual estará sujeto a normas especiales en beneficio al usuario.

Que el transporte de lujo de acuerdo a lo que establece el numeral 4, del artículo 5, de la ley 14 de 26 de mayo de 1993, es el servicio de transporte terrestre de pasajeros, con especificaciones adicionales de comodidad, itinerarios y tarifas especiales.

Que mediante nota con fecha de 7 de mayo del presente año, firmada por los representantes legales de las prestatarias del servicio de transporte tales como: SICOTRAC, SAVESA, ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRANSPORTE CIUDAD BOLIVAR S.A., TRANSALDI S.A., TRANSANLIMA, S.A., PRODOMBOSA, RORI y demás empresas que brindan el servicio en el área metropolitana de la Provincia de Panamá, manifestaron su interés de que se acogiera su solicitud y se estableciera una tarifa única de cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40) para los usuarios que reciben el beneficio de transporte colectivo de lujo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la tarifa de transporte de servicio especial de lujo, la cual será la siguiente:

“PRIMERO: Se establecerá la tarifa única para los usuarios de los autobuses que prestan el servicio especial de lujo y que recorren las rutas principales desde las periferias (Vía España, Transítmica y Ricardo J. Alfaro) en la suma de cuarenta centésimos de balboas (B/.0.40).

Esta tarifa es exclusiva para las empresas establecidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: El artículo anterior sólo será aplicable aquellos autobuses que cuentan con especificaciones adicionales de comodidad tales como aire acondicionado y asientos individuales.

TERCERO: Esta reglamentación deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 14 de 26 de mayo de 1993.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALEJANDRO PEREZ
Presidente de Junta Directiva,
Designado

PABLO QUINTERO
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° DALC-129-2002
(De 23 de diciembre de 2002)

Entre los suscritos a saber, PROF. JUAN A. JOVANE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-46-269, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte y por la otra, DR. FERNANDO GRACIA GARCIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-170-814, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad por acciones denominada **COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD)**, empresa de utilidad pública, creada en virtud de la Ley No. 27 de 1 de mayo de 1998, inscrita a ficha C-14280, Rollo 4083, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con la Resolución de Junta Directiva No. 32,378-2002-J.D. de 17 de septiembre de 2002, y de las Resoluciones de Gabinete No. 117 de 13 de nov. de 2002 y de la No. 101 de 27 de diciembre de 2002, para la contratación y provisión de los servicios médicos hospitalarios y de urgencia descritos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos del presente contrato, regirán las siguientes definiciones:

ASEGURADO: Todo paciente que sea atendido en el **HOSPITAL** y que compruebe ante el mismo su status de afiliado activo al régimen de seguridad social, lo cual comprende a los asegurados activos, pensionados, jubilados y sus respectivos beneficiarios.

CAJA: Es la Caja de Seguro Social.

CONSALUD: Es la empresa de utilidad pública denominada Coordinadora Nacional de Salud (**CONSALUD**), creada por la Ley No. 27 de 1998.

CONTRATO PROGRAMA: Es el contrato que celebre **CONSALUD** para que le presten los servicios descritos en la cláusula segunda.

HOSPITAL: Es el Hospital San Miguel Arcángel, ubicado en la intersección noroeste de las vías Simón Bolívar y Ricardo J. Alfaro.

PATRONATO: Es el Patronato del Hospital San Miguel Arcángel creado por la Ley 28 de 1998.

REGIÓN: Es la Región Sanitaria de San Miguelito, Las Cumbres y Chilibre, conforme ha sido delimitada por el Ministerio de Salud.

SEGUNDA: **CONSALUD** se obliga a prestar a **LA CAJA** servicios de hospitalización de segundo nivel, cirugía ambulatoria y urgencia que contrate con el **P ATRONATO**, para los **ASEGURADOS** de la **REGIÓN**, los cuales serán prestados en condiciones de equidad, eficiencia y eficacia.

Los servicios que mediante este documento se contrate serán prestados en el **HOSPITAL**.

El objeto de este contrato es la prestación por parte de **CONSALUD**, de los siguientes servicios:

- a) Hospitalización: La Atención de Hospitalización es la ~~que se~~ brinda a los pacientes desde su admisión o ingreso al servicio de hospitalización, hasta su egreso. Comprende egresos de obstetricia, ginecología, pediatría (neonatos, escolares y preescolares), medicina y cirugía.

Corresponde a la atención de hospitalización de agudos, de corta estancia, de 2º nivel de complejidad hospitalaria que incluya: Atención en consulta externa de pre ingreso para evaluación y admisión de pacientes referidos por la Red del 1º y 2º nivel de atención ambulatoria (Policlínicas y Centros de Salud); Evaluación y Admisión de pacientes con solicitud de ingreso del Cuarto de Urgencias; Atención integral a los pacientes admitidos a una cama disponible en cualquier servicio de hospitalización, que incluye la visita médica, interconsultas, intervenciones quirúrgicas urgentes y programadas, atención del parto, atención de enfermería y todos los servicios intermedios de diagnóstico, apoyo terapéutico, rehabilitación, nutrición, farmacia, exámenes de laboratorio, y anatomía patológica, Banco de Sangre, Medicamentos y otros, así como los servicios generales de hotelería y administrativos requeridos para la atención de calidad a los pacientes hospitalizados.

- b) Cirugías ambulatorias, excluyendo cirugía menor.
- c) Atención de urgencia que incluye la atención del asegurado con problemas de salud agudos que requieren atención inmediata o que pongan en peligro su vida. Comprende: labor de parto, accidentes, alteraciones de signos vitales, situaciones de dolor, malestar, angustias y otros que requieran solución rápida para aliviar el dolor, el malestar y evitar la muerte.

Todos los servicios que se obliga a prestar **CONSALUD** incluyen banco de sangre, laboratorio y medicamentos.

Las partes aceptan que atención de Hospitalización es la que se brinda a los pacientes desde su admisión o ingreso al servicio de hospitalización, hasta su egreso del mismo y se expresa en egresos totales variando su consumo de recursos según el promedio de días de estancia y relacionándose con el porcentaje de ocupación. Comprende egresos de obstetricia, ginecología, pediatría (neonatos, escolares y preescolares), medicina y cirugía.

TERCERA: CONSALUD se obliga a prestar a los **ASEGURADOS** de la **REGIÓN**, servicios médico hospitalarios y de urgencia para satisfacer una cobertura poblacional estimada por año y por servicios en:

<u>Servicios Brindados</u>	<u>Derechohabiente hasta:</u>
1. Egresos hospitalarios Incluye partos normales, cesáreas, Consultas de pre y post egresos e Intervenciones quirúrgicas con internamiento	12,898
2. Cirugías ambulatorias	1,680
3. Urgencias	51,310

CUARTA: CONSALUD se compromete a garantizar la prestación de los **SERVICIOS** únicamente a quienes presenten el respectivo carné que los identifique como residentes de la **REGIÓN** y que sean referidos por el primer nivel nacional de atención, salvo que se trate de urgencias.

Para efectos de los asegurados, deberá exigirles lo siguiente:

1. Carné donde conste su residencia en la **REGION**.
2. Carné de asegurado, pensionado, jubilado o beneficiario, expedido por la Caja de Seguro Social.
3. Ficha de comprobación de salarios expedida por la Caja de Seguro Social o talonario de cheque en el caso de los servidores públicos o de los pensionados y jubilados, con validez a la fecha en que se reclama el servicio. En ausencia de la ficha o el talonario, el asegurado podrá presentar certificación expedida por la Agencia de la Caja de Seguro Social de San Miguelito, donde conste que le corresponde tal derecho.

La **CAJA** pagará por los servicios médicos otorgados a los pacientes que no hayan comprobado su condición de asegurados activos o beneficiarios con derecho a esta prestación.

QUINTA: Para asegurar una atención médica expedita, eficiente, eficaz y de calidad, **CONSALUD** se compromete a que en el contrato programa que celebre para la obtención de los servicios médicos que debe otorgar a los asegurados, se definan las obligaciones específicas con respecto al tipo, cantidad, costo, acceso, oportunidad y calidad de los mismos.

En el evento de que se reciban quejas relativas a que los servicios médicos anotados no se están brindando adecuadamente, **CONSALUD** deberá presentar a la **CAJA** la información correspondiente a las razones o justificaciones de las quejas presentadas por los **ASEGURADOS** sobre los servicios recibidos. La información debe ser enviada a la **CAJA** en un tiempo perentorio.

SEXTA: Una vez recibida la factura por parte del proveedor, **CONSALUD** se obliga a verificar que los cargos que efectúe a la **CAJA**, sean conforme al cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula Cuarta, con especificación del contenido del informe y periodo que cubre.

SEPTIMA: Para los efectos del cálculo de los servicios médicos hospitalarios y de urgencia brindados a los **ASEGURADOS, CONSALUD** se obliga a negociar los costos de cada uno de los servicios objeto del presente contrato y notificar los mismos a la **CAJA**.

OCTAVA: La erogación que el presente contrato ocasione se imputará al Renglón del Presupuesto de Rentas y Gastos de la **CAJA** del año 2002, identificado con la siguiente codificación

1-10-0-2-001-08-86-166-2-1-06	B/4,500,000.00
1-10-0-4-001-08-86-166-2-1-06	<u>2,000,000.00</u>
	B/6,500,000.00

Teleproceso: 1-10-0-2-001-08-00-166
1-10-0-4-001-08-00-166

NOVENA: Si en la gestión anual de la prestación de los servicios contratados se observan indicadores que permiten deducir que será superado el monto máximo del contrato antes de los doce meses, queda entendido que las partes entablarán negociaciones sobre los términos y condiciones de los servicios y costos adicionales.

En tal sentido, en cuanto **CONSALUD** tenga conocimiento de tales indicadores, notificará inmediatamente a la **CAJA**.

DECIMA: La **CAJA** se obliga a suministrar fondos fijos por adelantado cada trimestre, a **CONSALUD** hasta por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/1,625,000.00). Esta sumas serán deducidas de la partida asignada en el Presupuesto de Rentas y Gastos conforme a lo pactado en la cláusula Octava.

DECIMA

PRIMERA: En los casos de que el valor de los servicios prestados por **CONSALUD** sea inferior al pago hecho, queda entendido que el saldo constituirá un crédito a favor de la **CAJA**, imputable al pago siguiente.

DECIMA

SEGUNDA: **CONSALUD** evaluará, mensualmente, los protocolos de referencia y contra referencia; verificando que se atiendan en el **HOSPITAL** los pacientes que corresponden al 2º nivel hospitalario de complejidad.

La **CAJA** no pagará por servicios prestados a pacientes que no cumplan los requisitos establecidos en el mencionado protocolo.

DECIMA

TERCERA: **CONSALUD** se obliga a utilizar los fondos recibidos de la **CAJA** exclusivamente para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula segunda, salvo las excepciones que éste contrato señale.

DECIMA

CUARTA: **CONSALUD** se obliga a presentar semestralmente informes detallados y actualizados relacionados con la utilización de los fondos recibidos de la

CAJA, en virtud del presente contrato. CONSALUD se obliga a presentar dichos informes cada vez que se lo solicite la CAJA a más tardar cinco (5) días hábiles después de presentada la solicitud.

**DECIMA
QUINTA:**

Para los efectos de salvaguardar los intereses dimanantes de la presente relación contractual, la CAJA se abstendrá de suministrar a CONSALUD los fondos requeridos para la ejecución del contrato si se dieran los siguientes casos:

1. Si CONSALUD no prestara los servicios médicos contratados, señalados en la cláusula segunda de este contrato.
2. Si los servicios médicos contratados para la atención de los ASEGURADOS no sean expeditos, eficientes y de calidad.
3. Si no se suministran oportunamente, los fondos requeridos para la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato.
4. Falta de atención y respuesta oportuna a las necesidades y quejas de los ASEGURADOS.

Para tal efecto, CONSALUD se obliga con la CAJA a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de 10 días calendarios.

PARÁGRAFO: Esta cláusula entrará en vigencia después de la primera evaluación que efectuará CONSALUD de la gestión de EL PATRONATO.

**DECIMA
SEXTA:**

La CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

**DECIMA
SEPTIMA:**

Este contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002.

Para constancia de lo acordado, se expide y firma el presente contrato, hoy 23 de diciembre del año dos mil dos (2002).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JUAN A. JOVANE
Director General

POR CONSALUD

FERNANDO GRACIA GARCIA
Representante Legal de CONSALUD

REFRENDO

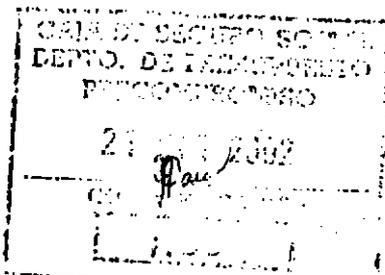
ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CODIFICACION PRESUPUESTARIA
CONTRATO NO. DALC-129-2002.
COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD)**

1-10-0-2-001-08-86-166-2-1-06	4,500,000.00	1-10-0-4-001-08-86-166-2-1-06	2,000,000.00
	4,500,000.00		2,000,000.00

TOTAL **B/6,500,000.00**

COMPROMISO N° 41309



**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CODIFICACION TELEPROCESO
CONTRATO NO. DALC-129-2002.
COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD)**

1-10-0-2-001-08-00-166	4,500,000.00	1-10-0-4-001-08-00-166	2,000,000.00
	4,500,000.00		2,000,000.00

TOTAL **B/6,500,000.00**

PREPARADO POR: GILDA GARCIA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-31
(De 23 de diciembre de 2002)

“Mediante el cual se autoriza a la Alcaldesa del distrito de Colón, para que conforme a los trámites legales correspondientes, pague a la Empresa Aguaseo, S.A., la suma de B/.75,000.00 mensuales, que corresponden a los derechos y obligaciones derivados y relacionados con la recolección de los desechos sólidos (basura), en las áreas revertidas del canal de Panamá y las áreas marginadas del Distrito de Colón, conforme lo establece el Contrato de Concesión Administrativa.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Concesión Administrativa, y cumpliendo con los trámites legales correspondientes, el Municipio de Colón, otorgó la concesión de la recolección de los desechos sólidos a la empresa Aguaseo, S.A. en los Corregimientos del Distrito de Colón;

Que dicha empresa, inició operaciones desde el 1 de agosto de 2002, conforme al Contrato de Concesión otorgado y refrendado por la Contraloría General de la Nación;

Que los Tratados Torrijos Carter, firmados el 7 de septiembre de 1977, establecen la responsabilidad por parte del Municipio de Colón de recoger, disponer de los desechos sólidos en las áreas del Canal de Panamá, que se encuentren geográficamente dentro del distrito de Colón,

Que el día 31 de diciembre de 1999 a las 12:00 mediodía, el territorio constituido por la Zona del Canal de Panamá, revirtió a la República de Panamá, con la misma responsabilidad dada al Municipio de Colón, en cuanto a la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura), en el área correspondiente dentro del Distrito de Colón;

Que desde que se transfirió la DIMA al Distrito de Colón, se crea la DIMAUD mediante Acuerdo Municipal del Distrito de Colón, para hacerle frente a la recolección de los desechos sólidos (basura) en el Distrito;

Que el Municipio de Colón ha venido recibiendo un subsidio mensual, desde la firma de los Tratados Torrijos Carter, por parte del Ministerio de salud como aporte del Estado, para la recolección de la basura en el área revertida del Canal de Panamá, que corresponde geográficamente al Distrito de Colón;

Que el objeto del gasto, del subsidio conforme al presupuesto Municipal, es para hacerle frente a la recolección de la basura en el área revertida del Canal de Panamá y las áreas marginadas del Distrito de Colón;

Que en los presupuestos del Estado Panameño, correspondiente a los años 2002 y 2003 respectivamente, en el presupuesto del Ministerio de salud existe un renglón denominado Transferencias al Sector Público, programa 6, el concepto del gasto: Área del Canal Municipalidades y Juntas Comunales, cuya partida presupuestaria es 0.12.0.6.001.02.01.646, por un monto de B/2.0 millones de Balboas, que incluye entre otros, subsidios al Municipio de Colón en concepto de áreas revertidas del Canal B/75,000.00 mensuales y Brigadas Celestes B/18,199.00 mensuales;

Que existen en el Distrito de Colón áreas y poblaciones de humildes extractos sociales, que es menester y obligación del Municipio de Colón velar por la salud de los ciudadanos que residan en áreas marginadas, en estricto cumplimiento del bienestar e interés social como política gubernamental;

Que en razón de haber concesionado la recolección de la basura a una empresa privada, que realiza su labor en los Corregimientos del Distrito de Colón, se hace necesario transferir el derecho de recibir el pago, y la obligación de recoger la basura en las áreas revertidas del Canal de Panamá, del Distrito de Colón, conforme lo establece el Contrato de Concesión Administrativa en sus Artículos 2 y 4 respectivamente;

Que en los momentos actuales, la empresa Aguaseco, S.A. se encuentra cumpliendo las labores de recolección en el área revertida del Canal de Panamá y en las áreas marginadas del Distrito de Colón, sin haber recibido pago alguno por parte del Estado ni de los contribuyentes;

Que es competencia de los Consejos Municipales, conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, autorizar la transferencia y pagos de fondos a particulares, mediante la formalidad de un Acuerdo Municipal y que dicho gasto este incluido en el Presupuesto Municipal,

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito de Colón, para que conforme a los trámites legales correspondientes, pague a la Empresa Aguaseco, S.A., la suma de (SETENTA Y CINCO MIL DOLARES) B/75,000.00 mensuales, que corresponden al monto de los derechos y obligaciones derivados y relacionados con la recolección de los desechos sólidos (basura), en las áreas revertidas del Canal de Panamá y las áreas marginadas del Distrito de Colón.

Artículo Segundo: Este pago se hará efectivo a partir del (1) de agosto del 2002 y durante el termino que el Ministerio de Salud, continúe dando el subsidio mensual, en concepto de áreas revertidas del Canal de Panamá al Municipio de Colón.

Artículo Tercero: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del Dos Mil Dos (2002).

El Presidente,

H.R. MANUEL WALTER CHIARI

La Secretaria,

HERMELINDA MAY

AVISOS

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que **LEUNG CHEUNG DE CHEN**, con cédula N-15-475, me ha traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO NG**, ubicado en Penonomé, con licencia tipo B, N° 17240.
L- 487-982-65
Tercera publicación

AVISO DE PUBLICACION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura pública N° 7,634 del 16 de diciembre de 2002, otorgada ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, la sociedad **P & P OFFICE & ART**

CORP., ha sido disuelta, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 373623, Documento 424367 desde el 8 de enero de 2003.
L- 487-996-01
Tercera publicación

AVISO
Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio yo **GABRIELA DEL CARMEN GARCIA ALAIN**, con cédula N° 9-213-579, comunico al público que he traspasado en venta real y efectiva el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL MESON**, ubicado en Calle Novena y Avenida Victoriano

Lorenzo, Santiago, provincia de Veraguas, comparado bajo el registro tipo B N° 1822 al señor **ABEL VÁSQUEZ DEGRACIA** con cédula N° 9-150-607.
L- 487-947-11
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias he comprado al señor **PACIFICO NUÑEZ OBANDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-310-943 el establecimiento comercial denominado **BAR PARRILLADA DELIA ISABEL**, licencia tipo B registro 824830, del 10 de septiembre del 2001

ubicado en el corregimiento de Caimito, de Capira hacia La Valdeza, distrito de Capira. Santiago Valdés
Céd. 8-47-253
L- 488-039-71
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace la solicitud de publicación, mediante la Gaceta Oficial, la venta del establecimiento denominado **CANTINA LIMA N° 2**, ubicada en Calle 4ta. del Mercado Municipal de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo registro comercial es N° 23641 propiedad del Sr. **FAUSTINO LIMAS TORRES**, con cédula de identidad personal N° 9-112-2476, tras-

pasa al Sr. **GRIOMALDO SANJUR P.**, con cédula de identidad personal N° 9-95-321 mediante contrato de compra venta fechado 18 de mayo de 1999.

Faustino Limas Torres
Céd. 9-112-2476
L- 487-487-29
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 12.218 de 15 de noviembre de 2002, extendida por la Notaría Octava de Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **RUFINA'S BOUTIQUE, S.A.**
Atentamente,
Rufina de Miranda
Céd. 4-57-391
L- 488-061-99
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE

COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 49-02
El Alcalde Municipal

del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)

DILIA ISABEL RESTREPO TUÑON, mujer, panameña, mayor de

edad, con domicilio en La Loma, corregimiento de Roble, educadora

con cédula Nº 2-83-2460, unida, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 14689, Rollo 4994 Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-15662, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 17 de octubre de 2002.

Con una superficie de novecientos ocho metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (908.10 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Dilia Isabel Restrepo Tuñón, finca 23671 y mide 33.10 Mts.

SUR: Aurora Restrepo, usuaria de la finca 146689 y mide 24.80 Mts.

ESTE: Sebastián Tuñón, usuario de la finca 46689 y mide 6.39 mts., 7.53 mts., 11.10 mts., y 8.78 Mts.

OESTE: Calle sin nombre y mide 32.63 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en

lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de diciembre de 2002.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de diciembre de 2002

L-488-015-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 509-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO GABRIEL TORRES GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle Real, corregimiento de Pocrí, jubilado, con cédula Nº 2-22-726, actuando en su propio nombre y

representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, dos (2) lotes de terreno, ubicado en Calle Real, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-14011, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 26 de diciembre de 2000.

Lote A. Con una superficie de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (219.45 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Beatriz Andrión, usuaria de la finca 2985 y mide 19.58 mts.

SUR: Lote B y mide 19.02 mts.

ESTE: Calle Real y mide 10.76 mts.

OESTE: Lote B y mide 12.01 mts.

Lote B. Con una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (168.00 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Beatriz Andrión, usuaria de la finca 2985 y mide

5.37 y 7.08 Mts.

SUR: Diamantina Torres de Cornejo, finca 2985 y mide 30.15 Mts.

ESTE: Lote A y Calle Real y mide 12.01 mts. y 1.00 Mts.

OESTE: Teresa Hernández, finca 13075 y mide 11.31 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de diciembre de 2002.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de diciembre de 2002

L-488-016-36
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO

Nº 05-03

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISOLINA CALLENDER DE TUÑÓN**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, con cédula 8-220-2142, con domicilio en Calle Melchor Lasso de la Vega, corregimiento de Aguadulce, distrito de

Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Melchor Lasso De la Vega, corregimiento de Aguadulce, distrito de

Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 967, Tomo 157, Folio 552, propiedad del Municipio de

Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-14444, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de

Economía y Finanzas el día 5 de septiembre de 2002. Con una superficie de trescientos cuarenta y un metros cuadrados con cuarenta y nueve

centímetros cuadrados (341.49 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Amanda Callender, usuaria de la finca 967 y mide

7.60 Mts.
 SUR: Lote A y mide
 7.86 Mts.
 ESTE: Fidel
 Valderrama, usuario
 de la finca 967 y mide
 23.05 Mts.
 OESTE: Armando
 Callender, usuaria de
 la finca 967 y mide
 31.88 Mts.
 Con base a lo que
 dispone el Acuerdo
 Municipal N° 6 del 30
 de enero de 1995, se
 fija este edicto en
 lugar visible de este
 despacho y en la
 corregiduría
 respectiva, por un
 lapso de quince (15)
 días hábiles para que
 dentro de este tiempo
 puedan oponerse la
 (s) persona (s) que se
 sienta (n) afectada (s)
 por la presente
 solicitud.
 Copia de este edicto
 se le entregará a los
 interesados para que
 la publique en un
 diario de circulación
 nacional por tres días
 seguidos y un día en
 la Gaceta Oficial.
 Aguadulce, 09 de
 enero de 2003.

El Alcalde
 (Fdo.) ARIEL A.
 CONTE S.
 La Secretaria
 (Fdo.) HEYDI D.
 FLORES

Es fiel copia de su
 original, Aguadulce, 9
 de enero de 2003
 L-488-016-78
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA

AGRARIA
 REGION N° 4,
 COCLE
 EDICTO
 N° 003-03

El suscrito funcio-
 nario sustanciador de
 la Dirección Nacional
 de Reforma Agraria
 del Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario, en la
 provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARTA ITZEL
 DOMINGUEZ
 PONCE**, vecino (a)
 del corregimiento de
 Río Hato, distrito de
 Antón, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 2-100-
 383, ha solicitado a la
 Dirección de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 2-071-99, según
 plano aprobado N°
 202-01-8609, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has.
 + 1067.86 M2,
 ubicada en la
 localidad de Loma
 Bonita, corregimiento
 de Río Hato, distrito
 de Antón, provincia
 de Coclé,
 comprendida dentro
 de los siguientes
 linderos:

NORTE: Claudina
 Rodríguez de Silva,
 Pedro Rangel.

SUR: Olga de
 González.

ESTE: Camino de
 tierra a otros lotes.

OESTE: Camino de
 tierra a otros lotes.

Para efectos legales
 se fija el presente
 Edicto en lugar visible
 de este

Departamento, en la
 Alcaldía de Antón o
 en la corregiduría de
 Río Hato y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para
 que las haga publicar
 en los órganos de
 publicación
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia
 de quince (15) días a
 partir de la última
 publicación.

Dado en Penonomé,
 a los 8 días del mes
 de enero de 2002.

VILMA C. DE
 MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. RAFAEL E.
 VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-814-88
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 6
 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 EDICTO
 N° 3-260-02

El suscrito funcio-
 nario sustanciador de
 la Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Colón al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor,
**MAURICIO ABEL
 HAYOT AMPUDIA**,
 vecino (a) del
 corregimiento de
 Sabanitas, distrito y
 provincia de Colón,
 portador de la cédula

de identidad personal
 N° 3-54-312, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud de
 adjudicación N° 3-
 359-02, según plano
 aprobado N° 301-11-
 4399, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable, con una
 superficie de 0 Has.
 + 2055.79 M2, que
 forma parte de la
 finca 2601, inscrita al
 tomo 236, folio 442,
 de propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en el
 corregimiento de
 Sabanitas, distrito y
 provincia de Colón,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:

NORTE: Secundino
 Saavedra.

SUR: Víctor Wong.

ESTE: Calle central
 de Sabanitas.

OESTE: Terreno
 nacional (área
 cenagosa), Juana
 Paula de Hayot.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este Despacho,
 en la Alcaldía de
 Colón y/o en la
 corregiduría de
 Sabanitas y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 las haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el Art.
 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia

de quince (15) días a
 partir de la última
 publicación.
 Dado en Buena Vista,
 a los 11 días del mes
 de diciembre de
 2002.

SOLEDAD
 MARTINEZ
 CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. IRVING D.
 SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 488-065-05
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 6
 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 EDICTO
 N° 3-270-2002

El suscrito funcio-
 nario sustanciador de
 la Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor
**HUMBERTO REID
 MIRANDA**, con
 cédula de identidad
 personal N° 3-90-
 339, vecino (a) de
 Bda. San Judas
 Tadeo, corregimiento
 de Cativá, distrito de
 Colón y provincia de
 Colón, ha solicitado a
 la Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 3-89-2001, según
 plano aprobado N°
 305-07-4472, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra

nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 8850.20 M2, ubicada en la localidad de Río Sardinero, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Caropreso.

SUR: Camino.

ESTE: Iván Caballero.

OESTE: Edilberto Valdés Armuelles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 487-881-89

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-271-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **EDILBERTO VALDES ARMUELLES**, con cédula de identidad personal Nº 9-107-1178 y vecino de San José, corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-377-02, según plano aprobado Nº 305-07-4471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 7765.03 M2, ubicada en la localidad de Río Sardinero, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Luis Pérez, Pedro Caropreso.

SUR: Camino.

ESTE: Humberto Reid Miranda.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 487-881-71

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 018-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO RIOS**, vecino (a) del

corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-480, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0880-02, según plano aprobado Nº 406-08-17893, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5811.58 M2, ubicada en San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alicia Ríos.

SUR: Isabel Ríos, Anel Ríos.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino, Isabel Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador
**MIRTHA NELIS
ATENCIO**
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-052-08
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 662-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDO DEL CARMEN LEDEZMA JIMENEZ (N.L.)**

O S V A L D O LEDEZMA JIMENEZ (N.U.), vecino (a) del

corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-51-964,

ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0589-02,

la adjudicación a título oneroso, de un globo

de terreno

adjudicable, con una

superficie de 2 Has. + 4578.86 M2, con

plano aprobado Nº 403-06-17841,

ubicado en Paraíso, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, cuyos

linderos son los siguientes:

NORTE: Armando A. Sicilia C.

SUR: Camino, Diógenes Caballero.

ESTE: Camino, Diógenes Caballero.

OESTE: Río Paraíso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-048-54

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 17-2003

El suscrito funcionario sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ISABEL A R J O N A RODRIGUEZ**, vecino (a) de Canglón, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-97-829, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-391-02, según plano aprobado N° 501-16-1335, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 2525.95 M2, ubicada en Qda. La S a u n d a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Casimiro Rodríguez y vereda de acceso.

SUR: Casimiro Rodríguez y Maylena Josefina Abril González.

ESTE: Vereda de acceso y Maylena Josefina Abril González.

OESTE: Casimiro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría

de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 09 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA
MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L- 487-920-49

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 18-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALETHEA PATRICIA ABREGO URRIOLA**, vecino (a) de Canglón, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N°

8-455-529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-393-02, según plano aprobado N° 502-08-1337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 9674.59 M2, ubicada en Qda. R e l o j e r a , corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Norberto Delgado.

SUR: Camino de acceso.

ESTE: Casimiro Rodríguez.

OESTE: Manuel Casildo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 09 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA
MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 487-920-31
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 19-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARIEL ABRAHAM U R R I O L A CHERIGO**, vecino (a) de Villa Verónica, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-104-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-395-02, según plano aprobado N° 501-16-1336, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 5725.69 M2, ubicada en Qda. La S a u n d a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alethea Patricia Abrego.

SUR: Casimiro Rodríguez.

ESTE: Alethea Patricia Abrego, camino de acceso y Casimiro Rodríguez.

OESTE: Casimiro Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 09 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 487-920-23
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,

**DARIEN
EDICTO
Nº 20-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ENULFA MURILLO CACERES**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-70002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-448-01, según plano aprobado Nº 501-16-1162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 8909.45 M2, ubicada en Relojera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Michael Herlan Goldner Mulyan.

SUR: Camino principal.

ESTE: Maylena Josefina Abril González, Qda. Zapallal y camino.

OESTE: José Zúñiga Mosquera, Qda. Zapallal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 09 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 487-920-15
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
**DARIEN
EDICTO
Nº 021-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ASOCIACION LUZY VIDA (R.L.) BLEIXEN MERCEDES**

MARTINEZ DE VELASQUEZ, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-160-664, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-286-02, según plano aprobado Nº 502-08-1284, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5790.81 M2, ubicada en Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Radio Emisora Voz sin Fronteras, vereda de acceso y Ediltrudis Cubilla Gutiérrez.

SUR: Vicariato de Darién.

ESTE: Radio Emisora Voz sin Fronteras.

OESTE: Ediltrudis Cubilla Gutiérrez y Victorina Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 14 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 488-052-90
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
**EDICTO
Nº 003-2003**

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBIELA ARGELYS TREJOS BERNAL**, vecino (a) de El Ejido, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-91-689, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-070-2002, según plano aprobado Nº 703-11-7937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 483.20 M2, ubicada en la localidad de El Ejido, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón que conduce de la carretera al Club El Ejido. SUR: Terreno de Orlando Pérez. ESTE: Camino de toca que conduce de la carretera vía Santa Ana a la carretera nacional. OESTE: Terreno de Silvia Samaniego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos y en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete días del mes de

enero de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-054-16
Unica publicación

EDICTO Nº 262
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **INDIRA MIRANDA DE LA CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en La Revolución, casa Nº 2622, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-523-211, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado **Servidumbre Vehicular de la Barriada Guadalupe**, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

N O R T E :
Servidumbre vehicular con: 11.91 Mts.

SUR: Vértice con: 0.10 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Agueda Núñez con: 32.934 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera y servidumbre con: 35.557 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos once metros cuadrados con dos mil cuatrocientos sesenta centímetros cuadrados (411.2460 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregues e sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de diciembre de dos mil

dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, once (11) de diciembre de dos mil dos.
L-487-996-69
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 246-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENIGNO VERGARA DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-422, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-153-2002, según plano aprobado Nº 804-02-16085, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 5822.20 M2, ubicada en la localidad de Cerro Chame, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Garuz.
SUR: Camino de 10.00 mts. hacia Cerro Chame y hacia la C.I.A.

ESTE: Melquiades Riega.

OESTE: Luiz Garuz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 1 días del mes de octubre de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 487-879-47
Unica
publicación R